



ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

Managua, 7 de Septiembre del año 2015.

Diputada
Alba Palacios Benavides
Primera Secretaria Juna Directiva
Su Despacho

Estima Diputada Palacios:

Por este medio le informo que los miembros de la Comisión de Población, Desarrollo y Municipios de la Asamblea Nacional, de conformidad a la competencia de la Comisión establecido en el Arto. 77, y los artículos del 109 al 114 de Ley Orgánica del Poder Legislativo Ley No. 606, se reunieron el día lunes 7 de Septiembre del año 2015, para Dictaminar "**Iniciativa de Reforma a la Ley No. 690, Ley para el Desarrollo de Zonas Costeras**", misma que fue remitida a nuestra comisión por su despacho el día 26 de Agosto del corriente.

Por lo antes expuesto, le solicito que de conformidad al trámite establecido en dicha ley, sea incluido en la agenda del día para su conocimiento por el Honorable Plenario de la Asamblea Nacional y aprobación.

Sin otro particular le saludo con la estima y consideración que se merece.

Atentamente,


Elián Fatima Fava Vega
Secretaria Legislativa

ASAMBLEA NACIONAL
COMISION DE POBLACION,
DESARROLLO Y MUNICIPIOS

CC: Archivo

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505)2276-8430/60





Informe

Consulta y Dictamen de la Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No.690. Ley Para el Desarrollo de las Zonas Costeras.

Managua, 7 de Septiembre del 2015

Diputado
Ing. René Núñez Téllez
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Población, Desarrollo y Municipios hemos conocido de la Iniciativa de Reforma a la Ley No. 690. Ley Para el Desarrollo de las Zonas Costeras, remitida por la Secretaría de la Asamblea Nacional, para el trámite de consulta y dictamen establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley No.606 y sus reformas incorporadas en los artículos del 110 al 114, por lo que hacemos de su conocimiento que hemos concluido dicho trámite y emitido el presente dictamen favorable a la iniciativa.

Exposición

El Diputado Edwin Castro en ejercicio de su derecho constitucional de presentar iniciativas de ley según el Artículo 138 numeral 1) y Artículo 33 numeral 4); artículos 93, 102 y 103 de la cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 606 "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", presentó ante la Secretaria de la Asamblea Nacional la **Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 690. Ley Para el Desarrollo de las Zonas Costeras**, el 17 de Agosto del corriente año.

En la exposición de motivos, el Diputado Castro manifiesta que la iniciativa tiene como propósito la reorganización de la **Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras (CDZC)**, regulados en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 690, para lo cual se hace una reestructuración en cuanto a la autoridad que la coordina y abre la posibilidad de integrarse como miembros a los agentes privados que considere dicha comisión.

La ley vigente determina al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) como autoridad que coordina la CDZC, sin embargo la práctica evidencia que las costas no son materia únicamente de turismo, sino también de desarrollo urbanístico, infraestructura, higiene y medio ambiente, entre otras, de tal manera que entre las autoridades que tienen competencia sobre la zona costera, están los municipios con Zonas Costeras, así lo determina la misma Ley No. 690, **en su Artículo 13: De la Aplicación y Cumplimiento de la Ley. Corresponde a los Gobiernos Municipales, en su calidad de administradores, la superior y general vigilancia de la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, así como todo lo relacionado con las costas y zonas costeras en el territorio nacional.** Lo cual motiva en que se

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar
Managua, Nicaragua
Pbx: (505)2276-8430/60

[Handwritten signatures and stamps]



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

reestructure la actual autoridad coordinadora por la autoridad que consecuentemente tiene un marco de competencia más amplio en su relación con los municipios, que en este caso le corresponde al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, institución delegada por el Poder Ejecutivo para el fortalecimiento y desarrollo de los municipios, por tal motivo con la reforma se propone que el INIFOM pase a ser la autoridad que coordine la Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras.

Así mismo, se observó la necesidad de fortalecer la relación entre el sector público y privado, para cumplir su finalidad integradora y no excluyente por lo que se considera sano que la CDZC, pueda invitar a incluir de forma específica o permanente a los agentes del sector privado, cuando exista mérito para integrarla, por tal razón la iniciativa propone quitar como delegado permanente al Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Hasta ahí lo fundamental de la reforma a la Ley No. 690. Ley Para el Desarrollo de las Zonas Costeras.

Informe de la Consulta y Dictamen

Antecedentes

La Constitución Política en el artículo 175 establece la división del territorio nacional para su administración determinando la división en departamento, Regiones Autónomas y Municipios, y mandata que lo relativo a estas administraciones se regule con la ley en la materia.

La Ley de Municipios y el Estatuto de Autonomía determinan el ejercicio de la administración en la circunscripción territorial, que por mandato legal se confiere en ambos niveles. De esa forma, se establece en los dos niveles administrativos al municipio como unidad administrativa que para el caso de las Regiones Autónomas deberán ser establecidos, hasta donde sea posible, conforme a sus tradiciones comunales y se regirán por la ley de la materia. La subdivisión administrativa de los municipios será establecida y organizada por los Consejos Regionales correspondientes, conforme a sus tradiciones.

Siendo el ecosistema costero, que incluye a las costas y zonas costeras un recurso natural y según el Art.102 de la Constitución le corresponde al Estado la preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales que son patrimonio nacional y que según el Art. 177 siempre de la Constitución, en el párrafo cuarto dice que los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socio económico de su circunscripción. En los contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicados en el municipio respectivo el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales antes de autorizarlos. Bajo este mandato constitucional y de leyes en la materia y para el caso que nos ocupa la Ley NO. 690 Ley para el Desarrollo de las Zonas

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar
Managua, Nicaragua
Pbx: (505)2276-8430/60

[Handwritten signatures and initials at the bottom]



www.asamblea.gob.ni



ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Costeras en su Art. 13 dispone: "Corresponde a los gobiernos municipales, en su calidad de administradores, la superior y general vigilancia de la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, así como todo lo relacionado con las costas y zonas costeras". Esta misma ley dispone en el Art. 9 la existencia de una Comisión Nacional para el Desarrollo de las Zonas Costeras, que es un órgano nacional interinstitucional, de carácter técnico de coordinación, consulta y asistencia, para los gobiernos municipales y de las Regiones autónomas que tengan competencia en las costas y zonas costeras. De forma que por mandato legal las instituciones nacionales se coordinan entre sí para brindar asistencia técnica y resolver consultas, así como aquellas relacionadas con la materia en los niveles de gobierno municipal y las regiones autónomas.

Dadas las condiciones de desarrollo de las instituciones del Estado en el país y contando con una institución que fomenta y fortalece el desarrollo municipal, como es el Instituto Nicaragüense del Fomento Municipal, INIFOM, que tiene la finalidad de fomentar el desarrollo institucional de los municipios, fortaleciendo a los gobiernos y la administración municipal, que además en la práctica sostiene una estrecha relación con los municipios del país, tiene lógica y coherencia administrativa que sea esta institución nacional quien coordine una instancia nacional para el desarrollo de valiosos recursos naturales como son las costas y zonas costeras del país.

Para el funcionamiento de la Comisión, la Ley No.690 en su Art.61 establece que el gobierno nacional asignará una partida presupuestaria, que la administrara la institución coordinadora de la Comisión y en el Art. 59 también le mandata la entrega a la misma del 10% de los ingresos que se perciba en concepto de concesiones y de multas que generen las zonas costeras.

También resulta estratégico para el país que la iniciativa considere que en la costa y zona costera se dan un conjunto de acciones económicas, ambientales y sociales, de defensa y salvamento que se deben de gestionar de manera integral y que eso le corresponde al municipio en su calidad de administrador de la circunscripción territorial delegada por ley, pero que a su vez los ecosistemas costeros no tienen fronteras y por consiguiente la coordinación es fundamental para alcanzar desarrollos sostenibles y con equidad.

Desarrollo de la consulta

La Comisión de Población, Desarrollo y Municipios, recibió la iniciativa de reforma en mención y convoco a una reunión para analizarla y acordar el programa de consulta y la propuesta de invitados a la consulta, acordándose que para el 1 de Septiembre en las instalaciones de las Comisiones Parlamentarias a partir de las 9:00 a.m. se recibiría a los invitados a través de la Primer Secretaria de la Asamblea Nacional. Los invitados fueron INIFOM, INTUR, AMUNIC y el COSEP.

Se recibió por escrito la opinión del COSEP y del Delegado por la Vicepresidencia

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar
Managua, Nicaragua
Pbx: (505)2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

del INTUR.

El día Primero de Septiembre del corriente año sesionó la Comisión y asistieron el representante de INTUR y la titular del INIFOM, no asistieron a la consulta AMUNIC y el COSEP, éste último justificó su ausencia y envió por escrito su opinión. Los consultados manifestaron el apoyo institucional a la iniciativa, siendo los fundamentos para su apoyo los siguientes:

COSEP: En su misiva el titular de la organización, expresa el total apoyo de la misma a la iniciativa, ya que desde la puesta en vigencia de la Ley No.690 la actual Comisión no ha logrado los avances esperados en el funcionamiento y resultados para la que fue creada. Recomiendan la inclusión de fondos para el funcionamiento y que el desarrollo de las zonas costeras se haga en estricto apego al espíritu de la referida ley. Solicitan la integración de la Procuraduría General de la República a la Comisión, por la naturaleza de su existencia. También expresan su interés en que la reorganización de la Comisión haga efectivo lo que manda la ley y sus alcances con respecto a los artículos 8, 12 y su relación con el 43; 18, 19, 21, 23 y 24 y su relación con el 34. También recomiendan la periodicidad de las reuniones de la Comisión, cuestión que está regulada claramente en el Reglamento de la ley.

INTUR: El representante expresa el total apoyo a la iniciativa de reforma la que está en armonía con la legislación municipal y con la Ley No. 690, ya que en el Art. 13 de esta ley se establece como administradores de la zona costera al municipio y la Ley Orgánica de INIFOM, tiene como finalidad el fortalecimiento institucional del municipio y su desarrollo.

INIFOM: La titular del instituto manifiesta su total acuerdo con la nueva tarea que se le asigna al INIFOM. En ese sentido expresa su apoyo a la lógica que plantea la iniciativa de reforma, que cita que las costas no son materia únicamente de turismo, sino también del desarrollo urbanístico, infraestructura, higiene y medio ambiente, por lo que entre las autoridades que tienen competencia sobre la zona costera están los municipios que poseen este tipo de sitios. En el artículo 13 de la Ley 690, se señala que "Corresponde a los Gobiernos Municipales, en su calidad de administradores, la superior y general vigilancia de la aplicación y cumplimiento de la presente ley, así como todo lo que se relaciona con las costas y zonas costeras en el territorio nacional".

Por esta razón, la iniciativa propone una reorganización de la Comisión, que es coherente con esa lógica, que se reestructure la autoridad coordinadora por la que tiene un marco de competencia más amplio, en este caso corresponde al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, institución delegada por el Poder Ejecutivo para el desarrollo de los municipios, para que se dé una coordinación y articulación interinstitucional más efectiva, que es la voluntad del Presidente de la Republica. La Comisión no forma parte de las instituciones, son las instituciones las que desde su competencia van a cumplir las tareas que les mandata la Ley de Costas y en ese esfuerzo van a cumplir con el presupuesto asignado, la comisión coordina el trabajo del desarrollo de las zonas costeras en el marco competencial

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar
Managua, Nicaragua
Pbx: (505)2276-8430/60

Handwritten signature

Handwritten signature



www.asamblea.gob.ni



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

de cada institución que integra la misma, no la sustituye. Para INIFOM es una tarea más de la asistencia que se brinda a los municipios del país, en lo que se tiene muchos años de experiencia

Concluyendo esta etapa, la opinión de los consultados fue de total acuerdo a la iniciativa de reforma, por parte de la Comisión dictaminadora se acoge la propuesta del COSEP de incorporar a la Procuraduría General de la República, las recomendaciones del Consejo Superior de la Empresa Privada, que no se refieren a los artículos reformados se le harán llegar por la vía correspondiente a la Comisión para el Desarrollo de las Zonas Costeras, con el fin que pueda considerarlas en su agenda de trabajo.

Fundamentos legales

La Constitución Política en su Artículo 6 establece que Nicaragua es un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible, que según el Artículo 175 para su administración se divide en departamentos, regiones autónomas y municipios, que la ley en la materia regulará el ejercicio de sus competencias. El Artículo 176 determina que el municipio es la unidad base de la división política administrativa y que es obligación del Estado promover el desarrollo armónico de todo el territorio nacional, que según el Art.102 de la Constitución le corresponde al Estado la preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales que son patrimonio nacional y que según el Art. 177 siempre de la Constitución, en el párrafo cuarto dice que los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socio económico de su circunscripción. En los contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicados en el municipio respectivo el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales antes de autorizarlos. Bajo este mandato constitucional y de leyes en la materia y para el caso que nos ocupa la Ley N0. 690 Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras en su Art. 13 dispone: "Corresponde a los gobiernos municipales, en su calidad de administradores, la superior y general vigilancia de la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, así como todo lo relacionado con las costas y zonas costeras". Esta misma ley dispone en el Art. 9 la existencia de una Comisión Nacional para el Desarrollo de las Zonas Costeras, que es un órgano nacional, interinstitucional, de carácter técnico, de coordinación, consulta y asistencia, para los gobiernos municipales y de las Regiones Autónomas, que tengan competencia en las costas y zonas costeras. De forma que por mandato legal las instituciones nacionales se coordinen entre sí para brindar asistencia técnica y resolver consultas, así como aquellas relacionadas con la materia en los niveles de gobierno municipal y las regiones autónomas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por consiguiente, la Iniciativa de ley presentada por el Diputado Edwin Castro

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar
Managua, Nicaragua
Pbx: (505)2276-8430/60

[Handwritten signatures]



www.asamblea.gob.ni



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

cumple con lo establecido en los Artículos ya mencionados de la Constitución Política, concluimos que la misma no se opone a la Constitución Política, ni a los tratados e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, ni a la legislación vigente.

Que las opiniones, comentarios y aportes de la consulta de las instituciones del Estado, sector empresarial privado, la de los Diputados y Diputadas miembros de la Comisión, han fortalecido nuestro Dictamen Favorable de la iniciativa de ley, presentada por el Diputado Edwin Castro, por lo que solicitan al Plenario de la Asamblea Nacional se apruebe el Dictamen en lo general y en lo particular conforme al texto del articulado presentado.

DICTAMEN

“Ley de Reformas a la Ley No. 690 Ley para el Desarrollo de Zonas Costeras”.

Juan Ramón Jiménez
Presidente

María Gilma Rosales
Vicepresidenta
Hugo Barquero Rodríguez
Vicepresidente
Melba Sánchez Suárez
Diputada
María Agustina Montenegro
Diputada
Carlos Alemán Espinoza
Diputado
Félix Andrés Sandoval
Diputado
Luis Coronel Guadra
Diputado
Evertz Cárcamo Narváez
Diputado

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar
Managua, Nicaragua
Pbx: (505)2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni



ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

Roa R

Josefina Roa Romero
Diputado

Pedro Joaquín Treminio

Pedro Joaquín Treminio
Diputado

Arce

Guillermo Arce Castaño
Diputado

~~*José Augusto Rodríguez*~~

~~**José Augusto Rodríguez**~~
~~Diputado~~

R.

lll

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar
Managua, Nicaragua
Pbx: (505)2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
EN USO DE SUS FACULTADES
HA DICTADO
LA SIGUIENTE**

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 690, LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS
ZONAS COSTERAS.**

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto reformar los Artículos 9, 10 y 11 de la LEY No. 690, LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS COSTERAS, Publicada en La Gaceta No. 141 del 29 de Julio de 2009, los que se leerán así:

Art. 9 Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras (CDZC). La Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras (CDZC), creada por ministerio de ley, estará coordinada por el **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)**. Dicha Comisión por mandato de la presente Ley, es el órgano interinstitucional de carácter técnico que funcionará como una instancia de consulta, coordinación y asistencia y ejercerá la coordinación interinstitucional entre las diferentes instituciones del gobierno nacional, regional y municipal competentes en la materia.

La Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras estará conformada por instituciones del gobierno nacional, regional, municipal que tienen competencia sobre la zona costera, representantes del sector empresarial privado y representantes de organizaciones ciudadanas interesadas en la materia, según sea el caso.

Art. 10 De la Coordinación Interinstitucional de la Comisión Nacional de Desarrollo de Zonas Costeras.

Las instituciones del Gobierno Central, Regional y Municipal que tienen competencia sobre las zonas costeras, ejecutarán sus acciones bajo el principio de coordinación interinstitucional.

En esta coordinación interinstitucional participarán un representante por cada una de las instituciones siguientes:

1. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal;
2. Instituto Nicaragüense de Turismo;
3. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales;

4. Ministerio de Transporte e Infraestructura;
5. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
6. Ejército de Nicaragua;
7. Procuraduría General de la República;
8. Policía Nacional;
9. Consejo Superior de la Empresa Privada;
10. Consejo de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte;
11. Consejo de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur;
12. Dos Representantes de los Municipios costeros elegidos en el seno de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), uno por el litoral del Pacífico y otro por los lagos;
13. Municipio objeto de la resolución de dictamen técnico;
14. Las instituciones públicas o privadas que la comisión determine.

Art. 11. Coordinación Interinstitucional. Le corresponderá al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de las Zonas Costeras (CDZC), establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional a nivel regional, departamental y municipal dentro del marco de sus funciones.

Artículo 2. Reforma tácita del reglamento de la ley. Por ministerio de la presente ley se reforma tácitamente el **Decreto Ejecutivo No. 78-2009, Reglamento De La Ley No. 690, "Ley Para El Desarrollo De Las Zonas Costeras"**, Publicada en la Gaceta No. 180 del 24 de Septiembre del 2009, debiéndose entender que dónde se refiere las atribuciones y competencia del Instituto Nicaragüense de Turismo, se sustituye por Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, en correspondencia con las reformas de la presente ley.

Artículo 3. Vigencia de la ley. La presente ley entrara en vigencia a partir de la su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación por cualquier medio de comunicación social.

Dado en el salón de sesión de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil quince.

Ing. René Núñez Téllez.
Presidente
Asamblea Nacional

Dra. Alba Palacios Benavides.
Primer Secretaria
Asamblea Nacional